

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO**

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
10 DE DICIEMBRE DE 2020**

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, reunidos en la sala de juntas del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo del Estado de Jalisco, ubicada en el Paseo de la Cima No. 434, Sección Bosques, Fraccionamiento el Palomar, Tlajomulco de Zúñiga, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, debidamente convocada por el **Ing. Alejandro Plaza Arriola**, en su carácter de **Titular del Organismo** Público Descentralizado del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo del Estado de Jalisco y **Presidente** del Comité de Transparencia, conforme a la siguiente:

I.	LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
II.	PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO INEXISTENCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: <i>“Actas de implementación y autorización del Sistema Acta de instalación e integración de su grupo interdisciplinario sus Reglas de Operación”</i> Información derivada de la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio Infomex [REDACTED] y notificada, a este Escudo Urbano C5, a través de Acuerdo de Incompetencia por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
III.	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**I. RESPECTO AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL
CÓMPUTO DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM:**

El presidente del Comité de Transparencia solicitó, en primer término, al secretario, pasar lista de asistencia entre los integrantes del Comité de Transparencia y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de presidente, Mtro. Noé Cobián Jiménez, secretario del Comité, y el Lic. Miguel Flores Gómez, en su carácter de Vocal del Comité.

Acto continuo el secretario da cuenta de lo anterior al pleno e informa la existencia de Quórum legal, por lo que, el presidente del Comité declara abierta la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren conforme a la orden del día planteada.

Sometida que fue la orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

II.- RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE, SE PROCEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ASUNTOS Y ACUERDOS:

1. En virtud de estar presentes en esta Tercera Sesión Extraordinaria, el Presidente, el Secretario y el Titular del Órgano Interno de Control, se cumple con el requisito para sesionar, existiendo quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 29, punto 1 y 2, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que, de la misma se formalicen, serán legales y válidos.
2. En este punto de la orden del día, el Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, pone a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la Declaración de Inexistencia de la información consistente en:

Información derivada de la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio Infomex [REDACTED] y notificada, a este Escudo Urbano C5, a través de Acuerdo de Incompetencia por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

“Actas de implementación y autorización del Sistema Acta de instalación e integración de su grupo interdisciplinario sus Reglas de Operación”

Resulta prudente llevar a cabo la declaración de inexistencia, toda vez que, derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, dentro del acervo de este Sujeto Obligado, se observa la ausencia de esta, ella porque se encuentra en proceso de elaboración y cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Archivo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta forma y por disposición legal se realizan las siguientes: N2-TESTADO 100

PRECISIONES.

1. El Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, también conocido como “Escudo Urbano C5”, es un Organismo

Público Descentralizado, tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

Las atribuciones relativas a las materias de su competencia, se entienden en los conceptos y amplitud que son propios de una instancia de coordinación en materia de seguridad pública ante las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno de la administración pública y señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias; en la Constitución del Estado, en las leyes sustantivas y adjetivas en las que se contemple su intervención, así como en los términos específicos establecidos en la Ley.

2. Ahora bien, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio INFOMEX [redacted] y expediente interno [redacted] misma que a la letra se solicita lo siguiente:

N3-TESTADO 101

~~Solicito conocer~~ N4-TESTADO 102
De todos los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Jalisco todo lo relativo a su Sistema Institucional de Archivo, tales como
Acta de implementación y autorización del Sistema
Acta de Instalación e Integración de su grupo interdisciplinario
Su Plan Estratégico
Su Programa Anual, así como
Sus Reglas de Operación" (SIC)

De conformidad con el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no se encuentre en el acervo de los Sujetos Obligados, aunque exista obligación de tenerla.

Es importante destacar que este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de reciente creación, tal y como se prevé dentro del Decreto número 26835/LXI/18, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en el cual expide Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco "Escudo Urbano C5", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Del Estado de Jalisco" con fecha 2 de junio del año 2018, entrando en vigor, al día hábil siguiente de su publicación; en donde se exponen de manera clara la estructura orgánica de este, demostrándose la inexistencia de una área dedicada solo para archivo (histórico o de concentración), situación que se deja vulnerable

para el cumplimiento de las obligaciones, ello por la ausencia de asignación de recursos humanos, materiales y financieros.

Sin embargo y en aras de avanzar en el cumplimiento de las obligaciones conferidas en materia de Archivo, la Dirección Jurídica ha brindado apoyo para la elaboración de ciertos documentos y normativas.

Por lo anterior, los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizaron señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar; lo que se traduce en una inexistencia de la información consistente en:

“Actas de implementación y autorización del Sistema Acta de instalación e integración de su grupo interdisciplinario sus Reglas de Operación.”

3. El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que sean generados por el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; situación que obliga, a los mismos, a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité, la existencia de la información, así como su presunción, y la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite.

Ante la existencia de una limitación en los recursos humanos, materiales y financieros, por tratarse de un Sujeto Obligado de reciente creación (como se mencionó en el punto que antecede), se encuentra condicionada la obligación en el desarrollo de la información requerida por el solicitante, bajo las especificaciones que éste puntualizó. En este sentido, no puede omitirse la mención del aforismo jurídico *“ad impossibilia nemo tenetur”*, lo que se traduce en *“a lo imposible, nadie está obligado”* que, si bien, constituye una circunstancia de excepción, no se decreta una imposibilidad general; puesto que, en este momento, este Sujeto Obligado se encuentra trabajando de forma extraordinaria y precaria en el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivo.

Resulta claro que, por tanto, debe confirmarse la inexistencia advertida por la instancia involucrada; más allá de lo que optó por mostrar al solicitante con aras a satisfacer su derecho.

4. En este punto de la orden del día, el Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, pone a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 86 Bis

punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la declaración de **INEXISTENCIA** de la siguiente información:

“Actas de implementación y autorización del Sistema Acta de instalación e integración de su grupo interdisciplinario sus Reglas de Operación.”

Resulta aplicable el criterio 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

Por lo anteriormente argumentado, es procedente realizar el análisis previsto en el numeral 86-Bis punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifestando lo siguiente:

Confirmación de inexistencia;

Se **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en las *Actas de implementación y autorización del Sistema Acta de instalación e integración de su grupo interdisciplinario sus Reglas de Operación*, identificando y demostrando que no se encuentra dentro del acervo del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; de forma pertinente, se cita el numeral 86 Bis punto 4:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información:

...
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada **contendrá los elementos mínimos que permitan al**

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido, no se señala responsable, al no existir una Dirección interna de Archivo, ello por las razones ampliamente señaladas con anterioridad.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a votación de los integrantes del Comité, respecto a validar la reclasificación de información pública reservada en los puntos anteriores:

Comité	Sentido del voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Titular del Órgano Interno de Control	Aprobado	Ninguna

CONCLUSIONES:

El Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, que defiende y garantiza el derecho constitucional de acceso a la información pública a nivel Estatal, la cual tiene entre otros objetivos, el de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco, promover la transparencia y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Con una proyección de corto, mediano y largo plazo, el Escudo Urbano C5, buscará garantizar el acceso a la información pública, asumiendo el liderazgo como una institución comprometida con el desarrollo en materia de seguridad pública del Estado, actuando con base en elevados estándares de profesionalismo y servicio, con una cultura fundamentada en la ética y la transparencia.
2. Actualmente, El Escudo Urbano del Estado de Jalisco, requiere restaurar la estructura orgánica, acorde a las necesidades normativas que se presentan en la actualidad y por la demanda de la sociedad, al ser una autoridad y tener como el alto compromiso social, con la ciudadanía, así mismo como el ejercicio del derecho de acceso a la información.
3. Se debe señalar que el derecho de acceso a la información tiene como ejercicio el acceso, consulta o entrega de la información, ahora bien, la información pública, es aquella contenida en documentos o en cualquier otro elemento técnico que se encuentre en posesión u control de los sujetos

obligados como resultado del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la misma no sea una reciente obligación y pueda encontrarse en una reciente y parcial inexistencia.

DEBIDO A LO ANTERIOR, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS ACTAS DE IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA ACTA DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE SU GRUPO INTERDISCIPLINARIO SUS REGLAS DE OPERACIÓN, DE ESTE CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

III. RESPECTO AL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

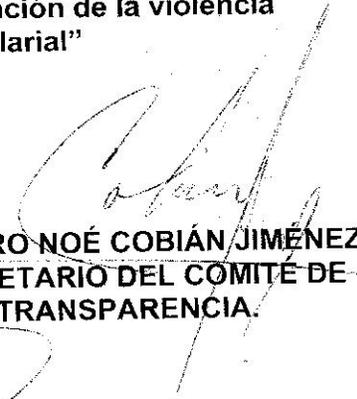
No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

ATENTAMENTE

“2020, Año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial”



INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



MAESTRO NOÉ COBIÁN JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO El información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 17.1
- 2.- ELIMINADO El información reservada, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 17.1 Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios.
- 3.- ELIMINADO El reservada, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 17.1 ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de jalisco y sus municipios
- 4.- ELIMINADO El reservada, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 17.1 ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de jalisco y sus municipios

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"